



310.28
Expediente No. 251 del 23 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal



Nº - 0268

RESOLUCIÓN No.

08 MAY 2025

"POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE - CARSUCE, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES RELEVANTES

Que, mediante la **Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013**, expedida por CARSUCE, se autorizó a la señora **AMIRA DEL CARMEN BRAVO DE NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.023.153, para realizar el aprovechamiento forestal de **VEINTIDÓS (22)** árboles, de las especies: Ceiba (1) Mango (1) y Uvito (20), los cuales se encontraban plantados en la Calle 32 No. 6A - 54, Avenida Argelia, en el Municipio de Sincelejo (Sucre), ordenándose la siembra de **CIENTO DIEZ (110)** nuevos árboles, como medida de compensación. Este acto fue notificado de conformidad con la ley, por aviso el 20 de febrero de 2014, tal como consta al respaldo del folio 21 del expediente.

Que, a través del **Auto No. 2545 del 31 de octubre de 2014** y posteriormente, mediante el **Auto No. 1123 del 19 de mayo de 2016**, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la practica de una visita de verificación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el 15 de mayo de 2024, rindiendo el **Concepto Técnico No. 0135 del 12 de junio de 2024**, en el cual indicaron que en el lugar de la visita no se evidenciaban los árboles para los cuales se solicitó la autorización de aprovechamiento forestal; sin embargo al comunicarse con una de las hijas de la beneficiaria de la autorización, informó a CARSUCE que la señora **AMIRA DEL CARMEN BRAVO DE NAVARRO**, había fallecido el 12 de julio de 2016. Para tal efecto, a folio 30 del expediente, reposa copia del Certificado de Defunción.

II. PROBLEMA JURÍDICO A RESOLVER

De acuerdo a los hechos anotados, compete a este Despacho pronunciarse jurídicamente si es procedente decretar la perdida ejecutoria de la Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013; para lo cual, se sustentará en el análisis de los presupuestos establecidos en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el cual señala:

"ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:
1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

310.28
Expediente No. 251 del 23 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal.

NO-0258

09 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.” (subrayas y negrillas ajenas al texto original)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL DESPACHO

En primera instancia, se tiene que la pérdida de la fuerza ejecutoria de un acto administrativo, se da cuando desaparece alguno de sus atributos y, en consecuencia, pierde su capacidad de producir efectos jurídicos. Sobre el particular, el tratadista Aleksey Herrera Robles¹, ha señalado que:

“...La fuerza ejecutoria de un acto administrativo está sujeto a cuatro requisitos:

- a. La existencia de un acto administrativo;
 - b. Que ese acto sea perfecto;
 - c. Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y;
 - d. Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acta voluntariamente...
- (...)

un acto administrativo pierde fuerza ejecutoria cuando desaparece alguno de sus atributos: existencia, vigencia, validez o eficacia, es decir, cuando deja de existir, pierde su capacidad para producir efectos jurídicos, se determina que su formación no fue perfecta o deja de ser obligatorio...

En conclusión, la fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo está condicionada a la existencia misma que recae sobre ese acto, a su perfección, a su exigibilidad y capacidad de crear efectos de ley, y a su capacidad de coerción para ordenar al particular actué, ejecute, o deje de actuar en determinada forma, de conformidad con el tipo de orden implícita en el aludido acto”.

La causal de pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos contenida en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, es la que la doctrina ha denominado “decaimiento del acto”, cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, indispensables para la vigencia del acto y que sirvieron de base para su expedición.

En virtud de esta causal, los actos administrativos pierden fuerza ejecutoria, es decir, el atributo de la ejecutividad y, en consecuencia; se extingue para la administración la capacidad de hacerlos efectivos directamente, desde el momento en que desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho.

IV. CASO CONCRETO

Para el caso de la Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013, tenemos que esta exigía a su titular a efectuar la reposición de **CIENTO DIEZ (110)** nuevos árboles, con ocasión a la autorización de aprovechamiento forestal otorgada por CARSUCRE.

¹ HERRERA ROBLES, Aleksey ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO ADMINISTRATIVO COLOMBIANO, Segunda Edición Revisada y aumentada, Ediciones Uninorte, Barranquilla, Colombia, Página 280-281.



310.28

Expediente No. 251 del 23 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal

No - 0268

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

08 MAY 2025

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

De la visita de fecha 15 de mayo de 2024, es dable concluir que el aprovechamiento fue realizado en virtud de la autorización concedida; pues los árboles no se encuentran en el sitio descrito. No obstante, para CARSUORE resulta inocuo exigir el cumplimiento de las labores de compensación descritas en el acto administrativo, **con ocasión al fallecimiento de la titular de la autorización ambiental** y por ende, no le es viable iniciar investigación administrativa ambiental de carácter sancionatoria de que trata la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

Tan es así, que la misma Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece en su artículo 9, numeral 1, que la muerte del investigado es una causal de cesación del procedimiento sancionatorio en materia ambiental; lo cual reafirma que, aunque pueda existir una situación que pueda constituir una infracción ambiental; ante la circunstancia de fallecimiento del presunto infractor, no queda más que la imposibilidad de la administración de ejecutar sus actos.

V. SÍNTESIS DE LA DECISIÓN.

Consecuente con lo expuesto, en el caso sub examine, es pertinente **DECLARAR LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013, **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**.

Finalmente, bajo el amparo de lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012 “por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en el último inciso del artículo 122 que dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”* y como quiera que al interior del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 251 del 23 de octubre de 2013, no existe solicitud de la cual CARSUORE deba pronunciarse, permiso vigente del cual hacer seguimiento o actuación pendiente que pueda devenir en el inicio de investigación administrativa ambiental; el despacho dispondrá su archivo definitivo, conforme a la normativa citada.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA de la Resolución No. 1019 del 05 de diciembre de 2013, **“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES”**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO del Expediente de Aprovechamiento Forestal No. 251 del 23 de octubre de 2013, de acuerdo a lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la señora **CIELO MARÍA NAVARRO BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. [signature]

Página 3 de 4

310.28,
Expediente No. 251 del 23 de octubre de 2013
Aprovechamiento Forestal

NO-0268
08 MAY 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

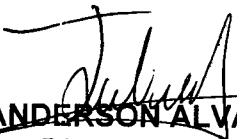
“POR LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

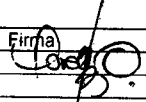
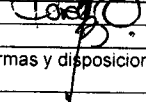
64.568.245, en calidad de apoderada² de la señora AMIRA DEL CARMEN BRAVO MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), en la Calle 32 No. 8-55, Barrio Argelia, en Sincelejo (Sucre), de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación, lo dispuesto en esta providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el director general de CARSUCRE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ANDERSON ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Yorelis Maciel Oviedo Anaya	Abogada - Contratista S.G.	
Revisó y Aprobó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Citación Para notificar,
- Realizada el 13/05/2025
- Alfredo José Salas.

² Ver poder obrante a folio 22.